



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informando que, se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALBERTO GONZÁLEZ PEÑA  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1215  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

En virtud de lo anterior, el señor Alberto González Peña, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. Una vez revisada, se concluye que, reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

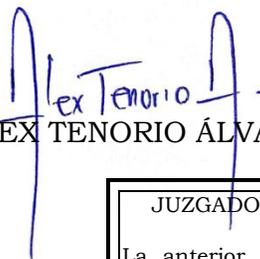
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Alberto González Peña, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Laura Cecilia Bedoya Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía N.º1.130.588.947 y portadora de la T.P. N.º189.708 del C.S. de la J., como apoderada del señor señor Alberto González Peña, en la forma y términos del poder conferido.

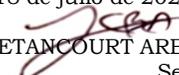
Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d1008ebd500d46ed6ea929246947dbb3a53035aae5658558273905989a40b0**

Documento generado en 17/07/2023 10:09:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que la parte activa atendió el requerimiento efectuado en la providencia que antecede. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ESCOBAR FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS S.A.S - IMEC S.A.S  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1221  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, pues, revisado el expediente, se advierte que, la señora María Elena Escobar Fernández prestó sus servicios a la sociedad demandada en el municipio de Yumbo (Valle) y, la empresa Industria Colombiana de Plásticos S.A.S - IMEC S.A.S, también tiene su domicilio en esa municipalidad.

Así la cosas, estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*“ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**" (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Bajo esas premisas, conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo estatuido por el artículo 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito de Cali, en la medida en que, este Juez Municipal no tiene jurisdicción para conocer de procesos cuyo trámite corresponde al juez de otros municipios (solo para la ciudad de Cali); no obstante, como quiera que, en Yumbo no existe Juez Laboral de categoría municipal, corresponde el conocimiento al Juez Laboral del Circuito al cual pertenece dicho municipio.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Remitir la presente demanda ordinaria laboral promovida por María Elena Escobar Fernández en contra de Industria Colombiana de Plásticos S.A.S - IMEC S.A.S, al Juez Laboral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial de Cali - Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta localidad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

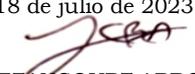
Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75234d79669db55b2c17f6ae4bec644796beb690f2eeb7b753d203dba76922e**

Documento generado en 17/07/2023 10:14:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA URREGO BEDOYA  
DEMANDADOS: LED COMUNICACIONES S.A.S.  
COMUNICACIÓN CELULAR SA - COMCEL SA  
SEGUROS DEL ESTADO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1228  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que, subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Luz Ángela Urrego Bedoya en contra de Led Comunicaciones S.A.S., Comunicación Celular SA - Comcel SA y Seguros del Estado SA.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Luz Ángela Urrego Bedoya, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a las demandadas Led Comunicaciones S.A.S., Comunicación Celular SA - Comcel SA y Seguros del Estado SA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora Sara Uribe González, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.167.510 y portadora de la tarjeta profesional N.º 276.326 del CS de la J., como apoderada de la señora Luz Ángela Urrego Bedoya, en la forma y términos del poder conferido.

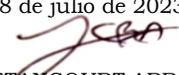
Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa74b44309b227b9e3adcd40ac0d2fdac800cc24243b6ab196bc9012762727**

Documento generado en 17/07/2023 02:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que la parte activa manifestó el cumplimiento de las obligaciones perseguidas por parte del ente ejecutado. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Alexandra Rojas Muñoz  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00038-00

Auto interlocutorio N.º 1236  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el (la) apoderado (a) judicial de la parte activa rindió informe a través de medios digitales, en el cual manifestó que, Colpensiones realizó el pago total de las obligaciones que se ejecutan en la presente acción ejecutiva, esto es, el pago por concepto de auxilio funerario, motivo por el cual, solicitó la terminación del proceso ejecutivo<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, no queda suma pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) Alexandra Rojas Muñoz por concepto de auxilio funerario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado la presente ejecución adelantada por Alexandra Rojas Muñoz en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Informe de pago rendido por ejecutante.](#)

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161983a5e002694e735e79e4f34b30ea4a9231379dd075095503b891685d8550**

Documento generado en 17/07/2023 03:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Ejecutante: Óscar Fernández  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00517-00

Auto interlocutorio N.º 1234  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, de lo cual se evidencia que obra depósito judicial N.º 469030002944778 por valor de \$10.380.877<sup>1</sup>, por lo que, se ordenará la entrega al (la) apoderado (a) judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

De otro lado, se evidencia que, mediante auto N.º 844 del 19 de mayo de 2023, esta oficina judicial requirió a Colpensiones a efectos de que realizara el pago por concepto de costas del proceso ejecutivo por valor de quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000). No obstante, hasta la fecha la entidad ejecutada no ha realizado ningún tipo de manifestación respecto de la orden dada en precedencia, motivo por el cual se requerirá por última y se advierte que, de no acatar el mandato impartido, se dará aplicación a los poderes sancionatorios y correccionales de que trata el art. 44 CGP y art 59 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior el Juzgado

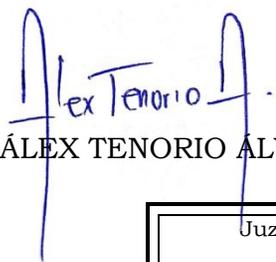
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Amalfi Lucila Flórez Fernández, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002944778 por valor de \$10.380.877; suma que corresponde al valor de la liquidación del crédito aprobada, por concepto de incrementos pensionales indexados.

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones, por última vez, para que realice el pago de las costas del proceso ejecutivo en cuantía de quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000), so pena de dar aplicaciones a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ALVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adab35ca523d531f07a43981500b220251032af29a38dafba93e17f07c7f650d**

Documento generado en 17/07/2023 03:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que la parte activa manifestó el cumplimiento de las obligaciones perseguidas por parte del ente ejecutado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Luis Enrique Ñungo Arciniegas  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2021-00007-00

Auto interlocutorio N.º 1237  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el (la) apoderado (a) judicial de la parte activa rindió informe a través de medios digitales, en el cual manifestó que Colpensiones realizó el pago total de las obligaciones que se ejecutan en la presente acción ejecutiva, esto es, el pago por concepto de auxilio funerario, motivo por el cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, no queda suma pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) Luis Enrique Ñungo Arciniegas por concepto de auxilio funerario, de tal manera que el único valor pendiente por cancelar por parte de Colpensiones sería el correspondiente a condena en costas del proceso ejecutivo, del cual la parte ejecutante no hace pronunciamiento alguno; así las cosas, entiende el proceso que con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el memorialista desiste de las referidas costas.

Conforme lo expuesto, esta oficina judicial procederá a dar trámite favorable a la solicitud de terminación, no sin antes tener por desistidas las costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo y, como consecuencia de ello, ordenará la de terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por desistidas las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo adelantado por el (la) señor (a) Luis Enrique Ñungo Arciniegas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Dar por terminado la presente ejecución adelantada por Luis Enrique Ñungo Arciniegas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

<sup>1</sup> [Informe de pago rendido por ejecutante.](#)

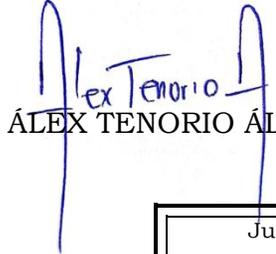


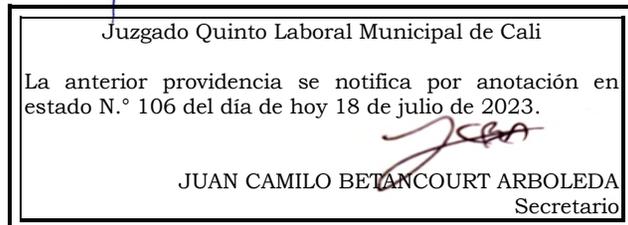
Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

TERCERO: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038f35eed008b0f014cdd4616c1b12be0eee8ae242739266bc5d99d2edce8bf2

Documento generado en 17/07/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT  ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Ejecutivo Laboral de Única Instancia  
Demandante: Héctor Fabio Acosta Osorio  
Demandado: Blanca Olinde Lara de González  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00583-00

Auto Interlocutorio N.º 1199  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

En atención al informe secretarial y, revisado el expediente, se observa que, la parte activa allega memorial solicitando se incluya a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas y, en consecuencia, se le designe curador ad litem para que la represente en la Litis. Lo anterior, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS.

Al respecto, se advierte que, fue enviado el comunicado que trata el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, a través de la agencia de correo de Servientrega SA con la guía N.º 9158380012 de fecha 13 de diciembre de 2022 y, en debida forma, conforme a lo establecido en la norma instrumental laboral. No obstante, la certificación aportada por la empresa de mensajería indica que: «la dirección del destinatario es incorrecta».

Conforme a lo expuesto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Gustavo Adolfo González Possu, identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.135.608 y portador de la tarjeta profesional N.º 243.263 del C.S. de la J. y, se ordenará el emplazamiento

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho Gustavo Adolfo González Possu portador del T.P. N° 243.263 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la señora Blanca Olinde Lara de González.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la señora Blanca Olinde Lara de González, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [silvanagonzalez.230@gmail.com](mailto:silvanagonzalez.230@gmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ





## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e817cf1c53e983bc24b5b12cc7709f20e5ef5a7be9c844c47311c7394ce11d45**

Documento generado en 17/07/2023 09:00:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: BLANCA ISBELIA MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1212  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, actuando a través de apoderada judicial, instauró “*demanda verbal sumaria*” en contra de la señora Blanca Isbelia Martínez, y fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali; que mediante auto N.º1248 del 31 de mayo de 2023, determinó falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali.

Así las cosas, advierte el despacho que, en un asunto similar al proceso de la referencia, se resolvió proponer conflicto de competencia con la autoridad judicial que inicialmente lo conoció y, en consecuencia, el expediente fue remitido ante la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a efectos de que adoptara la decisión a que hubiere lugar, sin que, a la fecha, se haya emitido la correspondiente decisión.

No obstante, esta oficina judicial tiene noticia de un reciente pronunciamiento emitido por la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en el que resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dentro de un proceso con idénticas características al caso bajo estudio; dicha Sala de Decisión fijó en la especialidad laboral la competencia para conocer el asunto, por considerar que tiene, relación directa con la prestación del servicio del sistema de seguridad social<sup>1</sup>. Por lo anterior, este despacho se apartará de su propio precedente y, asumirá el conocimiento del asunto.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que, previo a resolver sobre la admisión del presente asunto, se hace necesario que la parte activa adecué tanto el poder como la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, dando aplicación estricta a los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF** y remitido al correo institucional del despacho

<sup>1</sup> Auto del 6 de julio de 2023, Rad 760014105006-2023-00292-00, MP. SOCORRO MORA INSUASTY, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Decisión Mixta.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

[j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

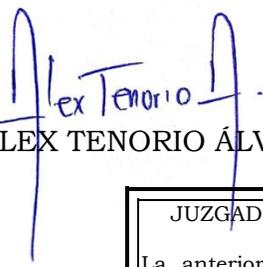
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que adecué la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, dando aplicación estricta a los artículos 25 y 25A del CPTSS. **Se advierte que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que adecúe la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9075fc3fe60457fd2cbb89f32c81e4b8844c6b7e2e70456094664c18dc0bfd7**

Documento generado en 17/07/2023 10:04:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
DEMANDADO: AMPARO BENTANCOURT DE CASTRO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1233  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, actuando a través de apoderada judicial, instauró “*demanda verbal sumaria*” en contra de la señora Amparo Betancourt De Castro, y fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali; que mediante auto N.º 1183 del 5 de mayo de 2023, determinó falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente a los juzgados laborales del Circuito de Cali.

En consecuencia, el proceso fue repartido al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali; oficina judicial que también se declaró incompetente para conocer el asunto y mediante auto N.º 1517 del 6 a junio de 2023, dispuso remitirlo a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali.

Así las cosas, advierte el despacho que, en un asunto similar al proceso de la referencia, se resolvió proponer conflicto de competencia con la autoridad judicial que inicialmente lo conoció y, en consecuencia, el expediente fue remitido ante la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, a efectos de que adoptara la decisión a que hubiere lugar, sin que, a la fecha, se haya emitido la correspondiente decisión.

No obstante, esta oficina judicial tiene noticia de un reciente pronunciamiento emitido por la Honorable Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en el que resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dentro de un proceso con idénticas características al caso bajo estudio; dicha Sala de Decisión fijó en la especialidad laboral la competencia para conocer el asunto, por considerar que tiene, relación directa con la prestación del servicio del sistema de seguridad social<sup>1</sup>. Por lo anterior, este despacho se apartará de su propio precedente y, asumirá el conocimiento del asunto.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que, previo a resolver sobre la admisión del presente asunto, se hace necesario que la parte activa adecuó tanto el poder como la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, dando aplicación estricta a los artículos 25 y 25A del Código

<sup>1</sup> Auto del 6 de julio de 2023, Rad 760014105006-2023-00292-00, MP. SOCORRO MORA INSUASTY, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Decisión Mixta.



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF** y remitido al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que adecué la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, dando aplicación estricta a los artículos 25 y 25A del CPTSS. **Se advierte que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que adecúe la demanda, so pena de su rechazo.

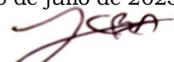
Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbdd944eab037178dc00f3b42ccc89cb89576e59b0355a64545cad0894162e0**

Documento generado en 17/07/2023 02:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: FUNERARIA SAN VICENTE SA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1229  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto N.º 1087 del 4 de julio de 2023, se dispuso requerir a la parte ejecutante, para que, se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 163491 del 26 de junio 2023, aportado por Colpensiones y no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, el despacho en aplicación del principio de la buena fe y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la veracidad del informe rendido.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que, obra depósito judicial N.º 469030002942102 por valor de \$500.000, por lo que, se ordenará la entrega al apoderado judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder conferido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

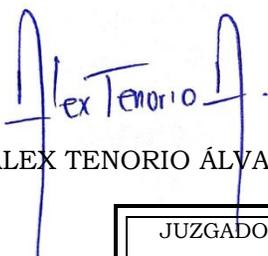
PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctor Diego Fernando Osorio Colorado, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002942102 por valor de \$500.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la Funeraria San Vicente SA en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0604ba34c98f188256e5317b7067346f5705bd290505853121afa26c10bee9**

Documento generado en 17/07/2023 02:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RODOLFO CEPEDA ESTRADA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1209  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto N.º 1086 del 4 de julio de 2023, se dispuso requerir a la parte ejecutante, para que, se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 160392 del 21 de junio de 2023, aportado por Colpensiones y no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, el despacho en aplicación del principio de la buena fe y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la veracidad del informe rendido.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y, observa que, obra depósito judicial N.º 469030002942101 por valor de \$500.000, por lo que, se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder conferido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Viviana Bernal Girón, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002942101 por valor de \$500.000; suma que, corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Rodolfo Cepeda Estrada en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 105 del día de hoy 14 de julio de 2023.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6313d6799f2b55d0dde4bf62f744080744416aa6825775b7a8fc619e87f748**

Documento generado en 17/07/2023 09:52:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RAMIRO CAMACHO FLÓREZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1223  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación. Asimismo, se requerirá a Colpensiones a efectos de que proceda a realizar el pago correspondiente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones a fin de que proceda al pago de las costas del proceso ejecutivo en cuantía de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000)

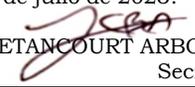
Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 05**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec75c16a7d645aa462154752f20d5bc94b4033a030a2cfa9276f2748847e230**

Documento generado en 17/07/2023 10:21:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, pendiente de resolver solicitud de dar continuidad al proceso. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia.  
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA  
Ejecutado: Jair Humberto Corrales Delgado  
Radicado: 76001-4105-005-2021-00420-00

Auto Interlocutorio N.º 1232  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto N.º 167 del 14 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la parte activa para que realizara las diligencias de notificación en los términos del artículo 29 del CPTSS y en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial al canal digital de esta oficina judicial el día 21 de febrero de 2023, mediante el cual, aporta el comunicado enviado, el día 1 de febrero de 2022, en los términos del artículo 8 del D806 de 2020, norma vigente para ese momento, y allegó también la certificación emitida por la agencia de correos 4-72, en la cual se advierte que fue remitida la citación al ejecutado, por medio de la dirección electrónica: [mbrecursoshumanos2@gmail.com](mailto:mbrecursoshumanos2@gmail.com).

Ahora bien, se observa que, la parte ejecutada recibió el comunicado, el día 1 de febrero de 2022, y que reúne los términos contemplados en el artículo 291 del CGP, en concordancia con la norma instrumental laboral y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo al mensaje de datos que aportó la parte activa, sin embargo, se advierte que, el ejecutado si bien recibió el comunicado, también es cierto que, conforme al artículo 29 del CPTSS, que trata las formas en que se debe realizar las notificaciones en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, a la fecha el interesado no aportó la notificación por aviso, es así que, no se ha presentado la demandada personalmente a notificarse del proceso, por tanto, no se entiende surtida la notificación.

En tal virtud, pese a que, el envío del comunicado se realizó en debida forma, a la fecha no se ha enviado la comunicación que trata el artículo 292 del CGP, como así lo regula la norma instrumental laboral, por tanto, adolece de la notificación por aviso, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

“Artículo 29. (...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”

Por lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se procederá por la secretaría del despacho a realizar la notificación por aviso que trata el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5º  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

vgt



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte respecto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que, resulta improcedente, por cuanto no está agotada la etapa procesal de la notificación.

Con fundamento a lo anterior se,

### DISPONE:

Primero: Líbrese por la secretaría del despacho la notificación por aviso conforme lo rige la norma instrumental laboral; es decir, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y el artículo 292 del CGP.

Segundo: No acceder a la solicitud de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.  
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3071fe70ff207ee14f5351561973b67c10c6b310b42af2a87d15666182225**

Documento generado en 17/07/2023 03:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: CAT CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1222  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8791de56c7f785188e60bae77d6fe0b67e088b69698505ac81f4618572d3b921**

Documento generado en 17/07/2023 10:16:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: ITSF SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1201  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto N.º774 del 11 de mayo de 2023, se dispuso tener por posesionada a la doctora Natalia Andrea Mejía Ospina, en calidad de curadora *ad litem* de la ejecutada ITSF SAS y, se le corrió traslado de la demanda ejecutiva, para que, presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

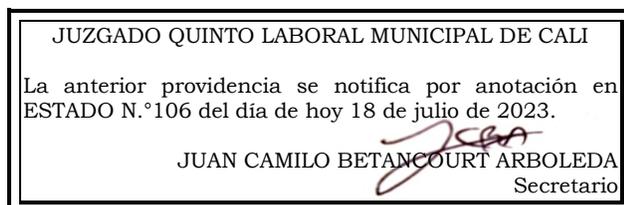
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º1970 del 1.º de octubre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646394564a08ee72e97abbf35be7a0db52902722908b1f8ee66e9c97b728da6d**

Documento generado en 17/07/2023 09:38:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. De otro lado, obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el que solicita que se requiera a entidades financieras para que rindan informe del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADA: H&F CONSTRUCCIONES SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1230  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que, se procederá con su aprobación.

De otro lado, la doctora Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, radicó memorial en el que solicita que se requiera a las entidades financieras Banco Itaú, Banco Popular y Banco Davivienda, para que, se pronuncien frente a la medida de embargo.

Al respecto, advierte esta oficina judicial que las entidades referidas no han dado cumplimiento la orden impuesta por este despacho, mediante auto N.º 1452 del 26 de agosto de 2021 y comunicada a través del oficio N.º 229 del 27 de agosto del mismo año, por lo que, se les requerirá para lo pertinente.

Finalmente, la mandataria judicial solicita el decreto de medidas cautelares en contra de la ejecutada H&F Construcciones SAS; petición a la que, el despacho accederá, toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Popular, Banco de Occidente y Banco Falabella, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada H&F Construcciones SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

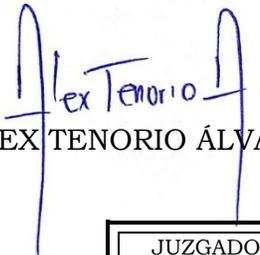


JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CUARTO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Limitese el embargo en la suma de \$24.620.274.

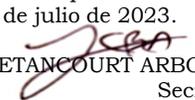
Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21c117e0fbd706f2bbec9e91322f00b521fd170c06f80a206f40093382c115**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

aet



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada, formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
EJECUTADO: COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA EL TRIUNFO S.A.S. -  
AGRIGAN S.A.S.  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1202  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la doctora Andrea Sánchez Quijano, en calidad de apoderada judicial de la Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S., allegó escrito, al correo electrónico del despacho, el día 28 de junio de 2023, en el que formuló como excepción previa la denominada *inexistencia del demandado*. Asimismo, formuló las excepciones de fondo que denominó “*inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y carencia de capacidad para ser parte en cabeza de la sociedad demandada*”. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que, el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial.

De otro lado, advierte el despacho que, el artículo 442 del CGP, señala las reglas a las que debe someterse la formulación de excepciones, de la siguiente manera:

*(...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios” (Subrayado fuera del texto)*

Conforme lo anterior, el juzgado procede a resolver la inconformidad presentada por la mandataria judicial de la parte pasiva, precisando que, el referido recurso resulta admisible atendiendo el mandato contenido en el artículo 63 del CPTSS, por lo que, se procederá a estudiar si le asiste razón en su súplica.

Así las cosas, la doctora Andrea Sánchez Quijano, fundamenta la excepción de “*inexistencia del demandado*”, en que, la sociedad ejecutada fue liquidada mediante acta N.º9 del 5 de julio de **2022**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, el día **21 de julio del mismo año** y, en razón a ello, no existen los presupuestos procesales para ser parte, por carecer de capacidad jurídica.

En primera medida, se observa que, la presente acción ejecutiva fue impetrada por la apoderada judicial de la parte activa el día **4 de marzo de 2022**, con el objeto de ejecutar la liquidación de aportes en pensión adeudados por la Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S.



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Al respecto, se profirió el auto N.º352 del 4 de marzo de 2022, en el que, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, mediante auto N.º901 del 9 de junio de 2021, el despacho ordenó librar los comunicados conforme señala los artículos 291 y 292 del CGP en la forma prevista en el artículo 29 del CPTSS; diligencia que, fue realizada por la secretaría el día 27 de junio de 2023, logrando la comparecencia de la señora Mónica Vallejo Martínez, en calidad de liquidadora de la sociedad ejecutada.

El despacho procedió a la revisión oficiosa del Registro Único Empresarial – RUES – para verificar el estado actual de la sociedad ejecutada la Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S., identificada con NIT 901072675-8 y se evidenció lo siguiente:

### CERTIFICA:

Por ACTA No. 9 del 05 de julio de 2022 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2022 con el No. 13110 del Libro IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA.

### CERTIFICA:

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 248088-16

Conforme a lo anterior, la sociedad ejecutada fue liquidada mediante acta N.º9 del **5 de julio de 2022**, lo que quiere indicar que, dejó de existir a la vida jurídica con posterioridad a la fecha en que esta oficina judicial libró el mandamiento de pago, esto es, 4 de marzo de 2022, momento en el cual, no había perdido su personería jurídica, pues su proceso de liquidación se encontraba en curso y, en razón a ello, tenía capacidad para ser convocada al presente proceso judicial; así las cosas, no se repondrá la actuación recurrida.

En tal sentido, sería del caso correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas, de conformidad con el contenido del artículo 443 del CGP; sin embargo, se advierte que, a la fecha, en el asunto de autos no se cumplen los presupuestos procesales para continuar con la controversia suscitada.

Es importante precisar que, se trata de una sociedad de capital, lo que, implica que, no es posible derivar responsabilidad en los socios conforme al artículo 36 del CST, pues la solidaridad solamente se pregona para las sociedades de personas.

De otro lado, el artículo 53 del CGP establece lo relativo a la capacidad para ser parte dentro de un proceso e indica en el numeral 1.º que, la tienen las personas naturales y jurídicas; en cuanto a la comparecencia al proceso, el artículo 54 ibidem señala que, las personas jurídicas deben comparecer al proceso por medio de sus representantes y si se encuentran en estado de liquidación, lo harán a través de su liquidador.

Ahora bien, en presente asunto, la persona jurídica demandada Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S., perdió ese atributo de su otrora personería jurídica, una vez fue liquidada, ello desde el 5 de julio de 2022, lo que, hace que resulte inviable su comparecencia al proceso ante su inexistencia jurídica.

En suma, una sociedad liquidada no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [iosplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iosplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial. Así las cosas, considerando que, la sociedad ejecutada fue liquidada con anterioridad a la notificación del mandamiento de pago, no es posible adelantar un proceso contencioso con un solo sujeto procesal.

Con respecto a la inexistencia del demandado se pronunció el tratadista Hernán Fabio López Blanco, al referir que:

*“...se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas.*

*En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció...”*

En tales términos, al realizar el control de legalidad y previo a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, para evitar futuras nulidades y providencias inhibitorias, el despacho declarará la falta de capacidad para comparecer y ser parte de la entidad ejecutada Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S. y, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo inmediato del mismo, previa cancelación de su radicación.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

### DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Andrea Sánchez Quijano, portadora de la T.P. N.º 150.957 del C.S. de la J., como apoderada de la Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

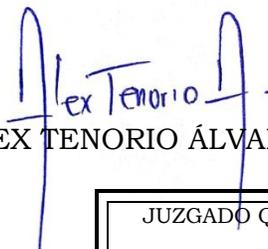
TERCERO: No reponer el auto N.º 352 del 4 de marzo de 2022, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: Declarar la falta de capacidad para comparecer y ser parte de la entidad ejecutada Compañía Agrícola y Ganadera El Triunfo S.A.S. - Agrigan S.A.S.

QUINTO: Ordenar la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb9956f87893ff799edd3ff9a5712c50d929ee2efc9af9c0d09f8d641b2372**

Documento generado en 17/07/2023 09:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RUBÉN DARÍO ZAPATA BURBANO  
EJECUTADO: LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00600-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$1.000.000</u>
TOTAL	\$1.000.000

Son: Un millón de pesos MCTE (\$1.000.000).

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RUBÉN DARÍO ZAPATA BURBANO  
EJECUTADO: LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00600-00

### AUTO INTERLOCUTORIO N.º1224

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, los valores calculados no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 14 de julio de 2023.

#### CAPITAL

Valor adeudado por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, así como la indemnización contenida en el artículo 64 del CST.

Debe diferencias de prestaciones sociales y vacaciones e indemnización art. 64 CST desde:	18/10/2014
Fecha a la que se indexará:	14/07/2023

<b>Reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones</b>				
Fecha de causación	Condena	IPC inicial	IPC final	Deuda indexada
18/10/2014	1.227.587,80	82,0100	133,7800	<b>2.002.520,37</b>

<b>Indemnización art 64 CST</b>				
Fecha de causación	Condena	IPC inicial	IPC final	Deuda indexada
18/10/2014	4.673.934,00	82,0100	133,7800	<b>7.624.422,52</b>

<b>RESUMEN</b>	
Capital representado en diferencias de prestaciones sociales y vacaciones e indemnización art. 64 CST	5.901.521,80
Capital representado en indexación de la suma anterior	3.725.421,09
Capital representado en costas del proceso ordinario	600.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.226.942,89</b>

En consecuencia, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

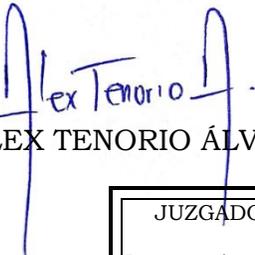
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Diez millones doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos pesos, con ochenta y nueve centavos pesos M/CTE (\$10.226.942,89)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

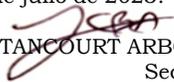
Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94702a789d8406011db6d6024eb9300ca4160513f459c2c4da826f1b9fa9bd6

Documento generado en 17/07/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: LONDOÑO BURGOS CONSTRUCCIONES SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1226  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, fue aportada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el despacho procedió a correr traslado de esta a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, quien no efectuó manifestación alguna.

Conforme lo anterior, procede el despacho a analizar la liquidación aportada y, advierte que, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, excluyó del detalle de deuda al trabajador John Jairo Garcés Cándelo, quien se encuentran relacionado en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto; asimismo, excluyó el periodo correspondiente al mes de mayo de 2021, respecto de afiliado Jeison Arbey Caicedo Rodríguez, sin advertir, las razones por la que, se presentan las referidas novedades.

Así las cosas, previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada, se requerirá a la parte activa, a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda de los mencionados trabajadores y si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, respecto de los trabajadores John Jairo Garcés Cándelo y Jeison Arbey Caicedo Rodríguez y, si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebbe0704b7ca96e14188ae0f7f8d8d8a82f68d31ae7b2cdd37cdba51b02f46e**

Documento generado en 17/07/2023 02:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Lázaro Hernández Campos  
Demandado: Jeffry Cifuentes Izquierdo  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00312-00

Auto interlocutorio N.º 1211  
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 106 del día de hoy 18 de julio de 2023.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
  
Secretario

Firmado Por:  
Alex Tenorio Alvarez  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 05**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0ce2974a2162f959c4865a5d4033ba5b09cb60499fa234b05fedd8b0de82ac**

Documento generado en 17/07/2023 09:59:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**